

MEMORANDO

A: CLIENTES Y AMIGOS DE FTMR

DE: Lic. Nani Marchand-Sánchez
Lic. Yahira Caro-Domínguez

FECHA: 19 de junio de 2006

ASUNTO: Ley del Bono de Navidad

La Ley 148 del 30 de junio de 1969 es la Ley que provee para el pago del Bono de Navidad. Esta Ley fue enmendada mediante la Ley 124 del 29 de septiembre de 2005 y en adelante dispone lo siguiente:

1. Le aplica a todo patrono que emplee uno o más trabajadores dentro del período entre 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente.
2. Todo empleado que trabaje 700 horas o mas dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, aunque las horas trabajadas sea en facilidades, negocios o industrias diferentes siempre y cuando sean del mismo patrono será acreedor al Bono de Navidad (si se trata de empleados de muelle las horas trabajadas se reducen a 100 horas).
3. Se excluye del beneficio del Bono a los empleados agrícolas, los empleados de servicio doméstico, los que trabajan en residencia de familias, los que laboran en instituciones caritativas, los empleados del ELA, de corporaciones públicas y de municipios y los empleados que reciban su Bono en virtud de un convenio colectivo.
4. El Bono se debe pagar no antes del 1 de diciembre ni después del 15 de diciembre a menos que el patrono y el empleado hayan acordado una fecha

distinta. Si el Bono no se paga dentro de la fecha establecida el patrono tendrá que pagar una penalidad equivalente a la mitad del Bono si lo paga dentro de los próximos 6 meses o una suma igual si efectúa el pago luego de los 6 meses.

5. El por ciento a pagar por concepto de Bono de Navidad dependerá del año en cuestión y del número de empleados, hasta un máximo de \$10,000 por empleado:

PATRONOS CON MAS DE 15 EMPLEADOS PAGARAN POR CONCEPTO DE BONO

2006	3%	del total del salario
2007	4.5%	del total del salario
2008 en adelante	6%	del total del salario

PATRONOS CON 15 O MENOS EMPLEADOS PAGARAN POR CONCEPTO DE BONO

2006	2.5%	del total del salario
2007	2.75%	del total del salario
2008 en adelante	3%	del total del salario

6. La suma a pagar por concepto de Bono no excederá el 15% de las ganancias netas del patrono para el período comprendido entre el 30 de septiembre hasta el 30 de septiembre del año en que corresponda el Bono.
7. Podrían quedar exentos de pagar la totalidad o parte del Bono aquellos patronos que no han obtenido ganancias en su negocio o estas resulten insuficientes para pagarlo sin exceder el límite del 15% de las ganancias netas y que antes del 30 de noviembre

sometan al Secretario del Trabajo un estado de situación y de ganancias y pérdidas para ese período. El estado debe estar certificado por un contador público autorizado y evidenciar la situación económica.

8. El Patrono que no someta el estado de situación vendrá a pagar el Bono según establece la Ley, aún cuando no haya obtenido ganancias o éstas resulten insuficientes.

De tener alguna duda nos pueden contactar al 787-977-4000.